

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2021-00218-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P., correspondiente al predio identificado con la matrícula No. 50C-1163907, expedido con una antelación no mayor a 30 días.
2. Alléguese poder conferido al abogado CARLOS FERNANDO HERRERA DÍAZ para promover la presente demanda, el cual deberá estar dirigido a esta sede judicial y, además, indicar la clase de pertenencia, el nombre completo de la demandada determinada y la dirección de correo electrónico del apoderado en cuestión, la que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Teniendo en cuenta que en la introducción del libelo el demandante informa que dirige la demanda en contra de los herederos de la señora BLANCA MARÍA TORO VALENCIA, alléguese copia auténtica del registro civil de defunción de ésta última.

4. Siendo ello así, diríjase la demanda en contra de los herederos de la extinta BLANCA MARÍA TORO VALENCIA y alléguese nuevo poder en el que conste esto último.
5. Conforme a las previsiones del numeral tres del artículo 26 del C.G. del P., alléguese avalúo catastral correspondiente al año 2021 del inmueble que pretende adquirirse o, en su defecto, preséntese el avalúo comercial del mismo.
6. Indíquense los correos electrónicos de los señores JUAN DE JESÚS RAMÍREZ MÉNDEZ, JORGE URIEL OROZCO PELÁEZ y ÁLVARO LIZCANO URREA, ya que, eventualmente, serán convocados a rendir testimonio dentro del presente asunto, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
7. Indíquese la fecha exacta en la que el demandante inició el ejercicio de los actos posesorios.
8. Infórmense cuáles son los linderos especiales y generales del inmueble objeto de usucapión o, en su defecto, alléguese los documentos contentivos de aquéllos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

782608b3a32345055fe682b6e156306d38347e5cb3b2c6df0a3bee937ab7a3d7

Documento generado en 16/04/2021 07:19:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>